

ALCANCE N. 1 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

ALCANCE N° 1 al Documento Técnico de Soporte – OBJETO: “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

Teniendo en cuenta el Documento Técnico de Soporte publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., el pasado dos (2) de junio de 2020, y en virtud de lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016, suscrito con **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** en el marco del Manual Operativo que rige la gestión contractual, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. - PAD MUSEO MEMORIA HISTORICA CNMH**, se permite dar alcance al Documento Técnico de Soporte, modificando los numerales que se citan a continuación:

- 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 2.1. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO**, en el sentido de adicionar el numeral 2.1.7, el cual quedará así:

2.1.7. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

*Se verificará de los postulantes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, **sólo podrá tener hasta tres (3) contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta** en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad en cualquiera de los Patrimonios Autónomos instruidos por **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS en adelante ANIM** cuyo representante, Vocero y Administrador sea **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.***

*Al número máximo de **contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta**, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato sin actividades pendientes, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar estos documentos y soportes con la postulación para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo pueda verificar.*

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al postulante (consorcio o unión temporal).

La postulación del postulante que incurra en la citada no concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

Para los efectos de la presente disposición, se entiende que el postulante, es la persona o grupo de personas con capacidad para tomar decisiones sobre la presentación de la postulación, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato, así como sobre el manejo de los recursos económicos relacionados con el contrato y en especial sobre la distribución de los

beneficios económicos derivados del mismo. Igualmente, constituyen un mismo postulante las sociedades controladas por los postulantes o por los miembros de la estructura plural o de la matriz o de sociedades controladas por su matriz o de la filial o sus subordinadas.

NOTA 1: *La regla de no concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso y hasta la aceptación de la Oferta.*

*Así las cosas, el postulante que resultare concentrado, serán **RECHAZADO** del proceso de selección adelantado por **El Patrimonio Autónomo** cuyo representante, Vocero y Administrador es **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.***

NOTA 2: *En el caso en el que el postulante se presente a varios procesos de selección, y así mismo resultare en primer orden de elegibilidad en más de una, el comité asesor evaluador deberá verificar si el postulante, al resultar en este orden dentro de los procesos de selección a las cuales se presentó y teniendo en cuenta los contratos en ejecución, detenta una concentración de contratos superior a la permitida por los Patrimonios Autónomos.*

*Si el resultado de la verificación arroja que el postulante no detenta una concentración de contratos superior a la permitida por **El Patrimonio Autónomo**, este podría continuar ocupando el primer orden de elegibilidad del proceso de selección en cuestión.*

Si el resultado arrojado consiste en que el postulante incurre en la concentración de contratos, no podrá continuar en el proceso de selección, generándose como consecuencia el rechazo de las postulaciones, salvo que se incurra en los presupuestos fácticos señalados en la nota 3 o 4 del presente numeral.

NOTA 3: *Esta regla no aplica en la eventualidad donde solamente se haya presentado un único postulante para la convocatoria.*

NOTA 4: *En la eventualidad que todos los postulantes se encuentren inmersos en la regla de concentración de contratos, **El Patrimonio Autónomo** procederá a aceptar la Oferta, al postulante ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.*

- 2. MODIFICAR PARCIALMENTE** el numeral 2.3 del Documento Técnico de Soporte denominado **REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, en lo que se refiere a la tabla que contiene los indicadores de capacidad financiera y organizacional. El resto del numeral no será objeto de modificación y se mantiene de acuerdo con lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte.

La tabla de los indicadores será la siguiente:

INDICADOR	PARÁMETRO EXIGIDO MÍNIMOS	FORMULA POSTULANTE INDIVIDUAL	FORMULA POSTULANTE PLURAL
Capital de Trabajo	$CT \geq \$19.718.644.328,7$	$CT = AC - PC$	$\sum(AC_i) - \sum(PC_i)$
Índice de Liquidez	$LIQ \geq 1,50$	$LIQ = \frac{AC}{PC}$	$\frac{\sum(AC_i \times \%I)}{\sum(PC_i \times \%I)}$
Nivel de Endeudamiento	$NE \leq 0,70$	$NE = \frac{PT}{AT}$	$\frac{\sum(PT_i \times \%I)}{\sum(AT_i \times \%I)}$
Razón de Cobertura de Intereses	$RCI \geq 1,5$	$RCI = \frac{UO}{GI}$	$\frac{\sum(UO_i \times \%I)}{\sum(GI_i \times \%I)}$
Patrimonio	$P \geq \$ 16.432.199.964$	$Patrimonio = AT - PT$	$\sum(AT_i) - \sum(PT_i)$
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
Rentabilidad del Patrimonio	$RP \geq 0,05$	$RP = \frac{UO}{P}$	$\frac{\sum(UO_i \times \%I)}{\sum(P_i \times \%I)}$
Rentabilidad del Activo	$RA \geq 0,02$	$RA = \frac{UO}{AT}$	$\frac{\sum(UO_i \times \%I)}{\sum(AT_i \times \%I)}$
CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN			
K de contratación	$K \geq \$32.864.399.928$	$CO * \left[\frac{(E + CT' + CF)}{100} \right] - SCE$	$CO * [(E + CT' + CF) / 100] - SCE$

3. **ELIMINAR** el numeral en el numeral 2.3.1. del Documento técnico de Soporte Denominado **CUPO DE CRÉDITO PRE APROBADO**,

2.3.1. CUPO DE CRÉDITO PREABROBADO

~~Adicionalmente a las condiciones anteriormente descritas, se requiere que con la postulación, se presente una certificación de **CUPO DE CRÉDITO PRE APROBADO** por una o varias entidades financieras legalmente establecidas (Suscrita por Representante Legal o Funcionario Autorizado anexando el respectivo documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la entidad contratante está autorizada o es Representante Legal de la misma, que para los bancos colombianos será el Certificado de Existencia y Representación Legal y el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera y para el caso de Bancos Extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del País de origen), en donde se respalde una capacidad financiera de caja para el inicio del proyecto en cuestión, de **mínimo el DIEZ (10%) por ciento** del valor presentado por el postulante.~~

~~Dicha certificación deberá tener una fecha de expedición que no supere los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentar postulación, en donde se evidencie el cupo total, cupo disponible y línea de crédito.~~

~~No serán aceptables cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias, ni certificaciones de intensión ni se aceptará la presentación de cupos de tarjeta de crédito, saldos en CDT'S, Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente, Bonos, Títulos Valores y en general cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgado por un Banco del Sector Financiero.~~

~~Podrán presentarse uno o varios cupos de crédito cuyas cuantías podrán sumarse para efectos de cumplir el presente requisito.~~

~~La vigencia del cupo de crédito debe cubrir como mínimo el plazo de ejecución del contrato.~~

~~Para consorcios, uniones temporales y demás estructuras plurales el **CUPO DE CRÉDITO PRE APROBADO** se podrá presentar a través de uno, varios o todos los integrantes del consorcio o unión temporal y se realizará la sumatoria del total de las cartas presentadas, en las mismas condiciones anteriormente establecidas.~~

~~Corresponderá al postulante que ocupe el primer orden de elegibilidad y se le acepte la oferta, y previo a la suscripción del contrato presentar la Certificación con el **CUPO DE CRÉDITO EN FIRME**~~

4. **MODIFICAR PARCIALMENTE** el numeral 2.6 **REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO** Eliminando el numeral 2.6.8 del Documento técnico de Soporte.

~~2.6.8. EL CONTRATISTA deberá presentar la Certificación con el **CUPO DE CRÉDITO EN FIRME** aprobado de acuerdo con las exigencias contenidas en el numeral 2.3.1 del presente documento~~

5. **MODIFICAR PARCIALMENTE** el numeral 3 **CAUSALES DE RECHAZO** del Documento técnico de Soporte. en el sentido de eliminar el numeral 3.19 y adicionar una nueva causal de rechazo en el numeral 3.25 así:

~~3.19. Cuando no se aporte la Carta de Cupo de Crédito Pre Aprobado, al momento de entrega de la postulación o cuando la Carta de Crédito Pre Aprobado aportada en la postulación no cumpla con el monto exigido en el Documento Técnico de Soporte o cuando haya disminuido su valor. Esto en el evento en que sea requerida la Carta de Crédito Pre Aprobada en el presente documento.~~

3.25. Cuando el postulante resultare concentrado, es decir, cuando el postulante o uno de los integrantes de la estructura plural, supere el número de contratos suscritos y/o que se les haya aceptado postulación permitidos en el presente Documento Técnico de Soporte.

4. **MODIFICAR PARCIALMENTE** el proyecto de minuta del contrato que hace parte del Documento Técnico de Soporte en lo que respecta a los montos de las multas, el cual quedará así:

DECIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones: **EL CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** del valor total del **CONTRATO**, sin exceder el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del **CONTRATO**.